



**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
29 DE OCTUBRE DE 2018
Número: CT/56/18**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 29 de octubre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 8309/17.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión



La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 8309/17.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión **RRA 8309/17** interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000015317**:

1. El día 31 de octubre de 2017 se recibió la solicitud **0675000015317** mediante el Sistema de Solicitudes de Información del INAI por la que se requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud . Favor de indicar la relación de todos los Medicamentos adquiridos por el LOTERIA NACIONAL en el mes de OCTUBRE DEL 2017, con el siguiente detalle de información: Clave Cuadro Básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, número de piezas, precio por pieza, importe, proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, procedimiento de compra por el cual fue adquirido (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación Restringida según corresponda), número del procedimiento de compra y número de contrato o factura. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) FAVOR NO MANDAR INFORMACION NI COPIAS DE FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el mes de OCTUBRE DEL 2017. Muchas Gracias”

2. El 30 de noviembre del 2017, se otorgó respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI.

3. El 6 de diciembre de 2017, el ahora recurrente, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso **0675000015317**.

4. El 11 de diciembre de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia, adscrito a la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, acordó admitir a trámite el recurso de revisión **RRA 8309/17**.

5. En sesión del 16 de enero de 2018 el Pleno del INAI mediante resolución del Recurso de Revisión **RRA 8309/17 REVOCÓ** la respuesta de la Lotería Nacional e instruyó a lo siguiente:

“[...] Realice una nueva búsqueda de todos los medicamentos comprados por ese sujeto obligado en el mes de octubre de 2017, en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y a la Dirección de Programación y Presupuesto; e



informe los resultados de la búsqueda a la parte recurrente, atendiendo los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” [...]

6. Para la atención al cumplimiento de la Resolución del Recurso antes transcrito, la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio **UT/526/2018**, a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y a la Dirección de Programación y Presupuesto le remitiera lo instruido por el pleno del INAI, conforme a la normatividad aplicable a ésta Institución, a sus atribuciones y a la normatividad en materia de transparencia.

7. En respuesta a la anterior petición, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas dio respuesta mediante oficio **SGFS/359/2018** en el que se indica:

“En atención al oficio Núm. UT/526/2018, mediante el cual informa que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 8309/2017, a la respuesta emitida por la Dirección de Administración a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000015317, en la que se requirió:

(cita solicitud)

Asimismo, informa que el pleno del INAI en sesión del día 16 de enero de 2018 resolvió REVOCAR la respuesta emitida por la Lotería Nacional a la solicitud antes listada instruyendo que el sujeto obligado:

“[...] resulta procedente revocar la respuesta del Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y se le instruye a lo siguiente:

Realice una nueva búsqueda de todos los medicamentos comprados por ese sujeto obligado en el mes de octubre de 2017, en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y a la Dirección de Programación y Presupuesto; e informe los resultados de la búsqueda a la parte recurrente, atendiendo los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Con el fin de dar atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se realizó la búsqueda exhaustiva en los documentos y bases de datos que obran en poder de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas. Concluyendo que esta información no es competencia de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas ni áreas que la conforman, por lo que de conformidad al Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información.

Cabe señalar que dichos servicios no son solicitados ni administrados por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas ni áreas que la conforman, por lo que no está en nuestra competencia proporcionar la información relacionada con la compra real de medicamentos, al nivel de desglose requerido por la particular.[...]”

De acuerdo con lo expuesto por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, los miembros de éste Comité procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



“Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”

“Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

“II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

El **artículo 141** dispone que:

“Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV.** Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Asimismo, se actualiza la hipótesis de inexistencia respectiva, sosteniéndolo con el criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 4º piso del Edificio de la Lotería Nacional, con dirección en Av. De la Reforma #1, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06037 en la Ciudad de México y estudió el contrato 098-17 y como resultado no encontró información sobre compra real de medicamentos del mes de octubre, al nivel de desglose requerido por la particular ya que del análisis del referido se desprende que no se cuenta con obligación de contar con la información requerida por el ahora recurrente.



Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman **la inexistencia de la información en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 8309/17**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria siendo las 13 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P. MONICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN
Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA